

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, identificado con R.U.C. N° 20131370645, con domicilio legal en Jirón Junín N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Jefa de la Oficina General de Administración, la señora **FANNY YSABEL VIDAL VIDAL**, identificada con DNI N° 08712543, designada mediante Resolución Ministerial N° 038-2023-EF/43 y con facultades previstas en el literal m) del artículo 70 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, a quien en adelante se le denominará **EL MEF**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN** identificado con R.U.C. N° 20531375808, con domicilio legal en la Calle Aeropuerto N° 150 – Barrio Lluyllucucha, Provincia de Moyobamba y Departamento de San Martín, debidamente representado por su Gobernador Regional, **SR. WALTER GRUNDEL JIMENEZ**, identificado con DNI N° 01077388, designado mediante Resolución N° 005-2023-JNE, a quien en adelante se le denominará **EL GORE SAN MARTIN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

EL MEF, en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro el bienestar general de la población.

EL GORE SAN MARTIN es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene por finalidades esenciales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la competitividad regional, la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes del Departamento de San Martín, ejerce en su jurisdicción las competencias exclusivas y compartidas que le asignan la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de **EL MEF**, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, establece en su artículo 3, literales q) y t) que este organismo tiene como funciones formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia de inversión pública, privada y público-privada, así como elaborar principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.



Asimismo, el citado ROF, en su artículo 207, señala que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (en lo sucesivo, la **DGPMI**) es el órgano de línea de EL MEF con competencia de carácter nacional, encargado de diseñar los lineamientos de política de tratamiento de la inversión pública. Asimismo, es el rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, **EL SNPMGI**), con autoridad técnico-normativa a nivel nacional.

Que, la referida norma en su artículo 208, literales a), b), d) e i), prescribe entre las funciones de la **DGPMI**, ejercer la rectoría de **EL SNPMGI**, dictar los parámetros y métodos aplicables a la inversión pública, supervisando su calidad, aprobar las metodologías generales aplicables al ciclo de inversión y los lineamientos para la aprobación de las metodologías específicas sectoriales; así como, promover y articular la generación de capacidades en las fases del ciclo de inversión a nivel nacional e implementar acciones para dicha generación.

De la misma manera, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, señala en su párrafo 5.2. que **EL MEF**, a través de la **DGPMI**, es el ente rector de **EL SNPMGI** y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones, gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones, aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas a **EL SNPMGI**, emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como, brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y sus modificatorias, señala en su artículo 8, párrafo 8.2, numerales 1, 8 y 15 que corresponde a la **DGPMI** aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias de **EL SNPMGI**, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, así como emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, a solicitud o de oficio, sobre las inversiones en cualquier fase del Ciclo de Inversión y la normativa de **EL SNPMGI**, y brindar capacitación y asistencia técnica a las entidades y empresas públicas sujetas al mismo.

Por su parte, el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece Medidas en Materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, establece que las entidades y empresas públicas sujetas al **SNPMGI** aplican los estándares de dirección de proyectos y reciben el acompañamiento especializado de la **DGPMI**, a través de instancias denominadas Estructuras de Gestión de Proyectos (EGP), de acuerdo a las normas de organización del Estado, bajo potestad y responsabilidad de su titular, y con la evaluación que realicen las citadas entidades y empresas de acuerdo a sus necesidades, lo cual no implica necesariamente la creación de órganos o unidades orgánicas en dichas entidades o empresas, y en el marco de las disposiciones que emita la **DGPMI**.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto implementar las metodologías y herramientas estándares de dirección de proyectos en **EL GORE SAN MARTÍN**, para la mejora de la gestión de la ejecución de las inversiones seleccionadas que se detalla en el Anexo N° 01 del presente Convenio, (en adelante, **LAS INVERSIONES**), para el cierre de brechas



de infraestructura y acceso a servicios de calidad en beneficio de la población.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. En mérito al presente Convenio, **EL MEF** se obliga a lo siguiente:

4.1.1. Desarrollar e implementar herramientas estándar de dirección de proyectos con enfoque PMO, que inicia con la gestión de reportes y la gestión de riesgos y posteriores controles que se implementen, las cuales serán adoptadas progresivamente por **EL GORE SAN MARTIN**, para la dirección de **LAS INVERSIONES** detalladas en el Anexo N° 01. Dicha adopción progresiva, así como las fechas estimadas para su consecución, será establecida en un documento técnico elaborado de común acuerdo entre las partes.

4.1.2. Efectuar asistencia y acompañamiento especializado a **EL GORE SAN MARTIN** en la implementación de metodologías y herramientas estándares de dirección de proyectos con enfoque PMO para **LAS INVERSIONES**.

4.1.3. Brindar asistencia y acompañamiento especializado a **EL GORE SAN MARTIN**, en el marco del presente convenio, de manera presencial y a través de canales de comunicación en línea, tales como videoconferencias, correo electrónico o chat en vivo, con el fin de ofrecer un soporte efectivo y oportuno.

4.1.4. Asistir al **GORE SAN MARTIN** en la conformación de su **ESTRUCTURA DE GESTIÓN DE PROYECTOS** que reportará directamente a la Alta Dirección de **EL GORE**, que se encargará de liderar, coordinar y gestionar todas las fases del ciclo de inversión, aplicando las metodologías y herramientas estándares de dirección de proyectos con enfoque PMO.

4.1.5. Transferir conocimientos y desarrollar capacidades en **EL GORE SAN MARTIN**, en la implementación de metodologías y herramientas estándares de dirección de proyectos con enfoque PMO para la dirección de **LAS INVERSIONES**.

4.1.6. Realizar una evaluación de la implementación de las metodologías y herramientas de control de proyectos, con el objeto de recoger lecciones aprendidas.

4.2. Por su parte, **EL GORE SAN MARTIN** se compromete a:

4.2.1. Conformar la **ESTRUCTURA DE GESTIÓN DE PROYECTOS** que reporte a la Alta Dirección de la entidad.

4.2.2. Dotar a la **ESTRUCTURA DE GESTIÓN DE PROYECTOS** de los requerimientos necesarios para su funcionamiento, realizando sus mejores esfuerzos para tal efecto, lo cual incluye facilitar un espacio físico, mobiliario y garantizar las facilidades técnicas¹ para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4.2.3. Brindar facilidades para la realización de visitas técnicas, en caso **EL MEF** lo requiera, para la implementación de herramientas estándar de dirección de proyectos.

4.2.4. Remitir toda la información y/o reportes sobre **LAS INVERSIONES** que solicite **EL MEF**, dentro del plazo que este organismo establezca.

¹ Servicio de electricidad y acceso a internet



- 4.2.5. Asegurar la participación activa del personal en las actividades realizadas por **EL MEF** sobre dirección de proyectos, incluyendo la asistencia de funcionarios de la alta dirección, directores generales y funcionarios que estos designen, a las reuniones de seguimiento que se pudieran convocar.
- 4.2.6. Retroalimentar periódicamente a **EL MEF** sobre las oportunidades de mejora, fortalezas, impactos y progresos alcanzados en **LAS INVERSIONES**, en virtud de las herramientas estándar de dirección de Proyectos con enfoque PMO.
- 4.2.7. Brindar su consentimiento y conformidad con que **EL MEF** ejecute acciones de difusión escrita y/o electrónica respecto a las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.
- 4.2.8. Una vez concluida la vigencia del presente convenio, **EL GORE SAN MARTIN** se compromete a continuar con la aplicación de las herramientas estándar de dirección de proyectos con enfoque PMO brindadas por **EL MEF** para la culminación de la ejecución de **LAS INVERSIONES**, así como, a replicar la aplicación de estas herramientas en la dirección de su cartera de inversiones establecida en su Programación Multianual de Inversiones (PMI).
- 4.3. Las recomendaciones de **EL MEF** respecto de la implementación de herramientas y metodologías con enfoque PMO no crearán obligaciones legales entre las partes, por lo que **EL GORE SAN MARTIN** en virtud de su autonomía tiene la facultad de decidir la adopción de dichas herramientas y metodologías, no siendo **EL MEF** responsable de las decisiones de **EL GORE SAN MARTIN**.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un (01) año desde su suscripción, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento previo acuerdo de las partes, a través de la suscripción de la Adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula anterior, el Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- 6.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 6.2. Por incumplimiento reiterado injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- 6.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas, eximiéndose de cualquier responsabilidad.
- 6.4. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

CLÁUSULA SÉTIMA. - FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen que el presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios entre las partes.



Asimismo, si en aplicación del Convenio, las partes tuvieran que incurrir en algún gasto no previsto en el presente documento, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgada por las Oficinas de Presupuesto respectivas, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme con las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **EL MEF** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de EL MEF.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como, los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a LAS PARTES, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como representantes o coordinadores a las siguientes personas:

Por parte de **EL MEF**:

La Directora General de la **DGPMI** o a quien esta delegue.

Por parte de **EL GORE SAN MARTIN**:

Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el artículo 88 numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, a través de la suscripción de una adenda, la cual pasará a formar parte integrante del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con diez (10) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales o cualquier otro medio de comunicación escrita y/o electrónica cursados entre los funcionarios designados como Representantes en mérito al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN

Las partes no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio o en relación con **LAS INVERSIONES**, en cualquiera de sus fases.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio y de **LAS INVERSIONES**, en cualquiera de sus fases, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas naturales o jurídicas vinculadas.

Las partes se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento en relación con el presente Convenio o en relación con **LAS INVERSIONES** en cualquiera de sus fases, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o sobre su personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En señal de conformidad **LAS PARTES** firman en tres (3) ejemplares a los **15** días del mes de **Julio** del año 2024.



POR EL GORE SAN MARTIN

POR EL MEF

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Walter Grundel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL
WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL SAN
MARTÍN

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Jefa
Oficina General de Administración
Ministerio de Economía y Finanzas -
MEF

ANEXO N° 01

CARTERA DE INVERSIONES

N°	Código Único de Inversiones (CUI)	NOMBRE DE LA INVERSION
01	2454755	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL, EMP. PE-5N (DV. YACUCATINA) - UTCURARCA - MACHUNGO - SAUCE, DISTRITOS DE JUAN GUERRA, ALBERTO LEVEAU, SAUCE Y PILLUANA, PROVINCIA DE SAN MARTIN Y PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
02	2472690	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 00835 NUEVO HUANCABAMBA DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA - PROVINCIA DE MOYOBAMBA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
03	2570362	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-E LAMAS DEL DISTRITO DE LAMAS - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

